



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (29 de abril de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 510

FECHA	29 DE ABRIL DE 2024
PROCESO	SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE	ANDREA PÉREZ CASANOVA
DEMANDADO	FABIÁN HUMBERTO CORREA CARDOZO
RADICADO	865683184001-2021-00294-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la diligencia de secuestro practicada el día 25 de noviembre de 2022, a efectos de determinar si el secuestro ordenado por esta Judicatura se practicó de forma adecuada o equívoca por parte de la Inspección de Policía del Municipio de Puerto Asís (P), y de ser el caso adoptar las medidas necesarias.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto de interlocución N° 02 de febrero de 2022, se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro, sobre el siguiente bien inmueble de propiedad del causante:

- *Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de PUERTO ASÍS ubicado con la nomenclatura CASA SOLAR 10 LOTE0 LA COLINA, con número de Matrícula Inmobiliaria No. **442-5908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís con cédula catastral No. 00-00-00-00-0111-0004-0-00-00-000. (negrillas afuera del texto)*

Sin embargo, conforme al acta de 25 de noviembre de 2022 emitida por la Inspección de Policía del Municipio de Puerto Asís (P), se constata que la diligencia de secuestro se llevó a cabo sobre el inmueble con FMI **442-5408**. A efectos, de verificar tal afirmación, se elevó distintos requerimientos a la Inspección de Policía, entidad que finalmente se pronuncia evidenciando en su informe lo siguiente:

- En esta instancia, se llevó a cabo una entrevista en persona con los propietarios del inmueble, quienes confirmaron que su propiedad está debidamente registrada bajo la matrícula inmobiliaria No. 442-5408, y que esta no corresponde al objeto del secuestro. Además, manifestaron haber contratado los servicios legales del abogado, el Dr. Andrés Felipe Lasso Sarmiento, con el fin de abordar esta situación que les está causando perjuicio.
- Respecto a este inmueble, este despacho había remitido material fotográfico a color en respuesta al último requerimiento recibido. Sin embargo, aún no se ha podido dilucidar con certeza el motivo por el cual se cometió el error durante la diligencia de secuestro. Funcionarios de la Secretaría de Planeación nos han informado que esto podría atribuirse a la información proporcionada por el IGAC, dado que en algunos casos carece de datos actualizados y precisos sobre el territorio. Por consiguiente, han recomendado que este tipo de diligencias sean realizadas por un perito o delineante con conocimiento del municipio.



De dicho informe se corrió traslado a las partes, por el término de tres días, el cual fue descrito por la demandante quien proporcionó la ubicación del inmueble objeto de embargo y solicitó tomar las medidas pertinentes con el fin de corregir la diligencia errada, aportando foto de la fachada del inmueble y su ubicación la que puede verificarse en el siguiente enlace: <https://maps.app.goo.gl/sFF8QTuQ29LU2mdX6>.

Ahora bien, el artículo 132 del CGP, señala *“Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, ...”*

Por lo anterior, este despacho al advertir que se secuestró un inmueble equivocado, declarará dejar sin efecto dicha diligencia celebrada el día 25 de noviembre de 2022, por la Inspección de Policía del Municipio de Puerto Asís (P), ordenando el levantamiento del secuestro del bien inmueble con FMI 442-5408 ubicado en el Barrio Kenenedy de esta Ciudad, comunicándole al comisionado y al secuestre señor Manuel Antonio Garcés Cruz.

Por último, se dispondrá nuevamente llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble Lote 3 ubicado con la nomenclatura CASA SOLAR 10 LOTE LA COLINA, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 442-5908, como fue ordenado en el auto del 31 de octubre del 2022 proferido por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la diligencia de secuestro llevada a cabo el 25 de noviembre de 2022, por la Inspección de Policía del Municipio de Puerto Asís (P).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del secuestro del bien inmueble con FMI 442-5408 ubicado en el Barrio Kenenedy, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído. Comuníquesele al comisionado y al secuestre señor Manuel Antonio Garcés Cruz.

TERCERO: Ordenase realizar nuevamente la diligencia de secuestro del inmueble Lote 3 ubicado con la nomenclatura CASA SOLAR 10 LOTE O LA COLINA, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 442-5908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís con cédula catastral No. 00-00-00-00-0111-0004-0-00-00-000, tal como fue ordenado en el auto del 31 de octubre del 2022 proferido por este Despacho.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Puerto Asís(P) -Reparto, con facultades, inclusive la de nombrar secuestre, señalar honorarios provisionales para allanar de ser necesario, conforme a las disposiciones que regulan el asunto y que están contempladas en el artículo 37 y ss. del C.G.P.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, precisándose como término de la comisión quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ANTONIO PIRANEQUE GAMBASICA
Juez (E)